

EMPRESA ELECTRICA REGIONAL CENTROSUR C.A.

RESOLUCIÓN NRO. DELG. 2026-302

PHD. DIEGO XAVIER MORALES JADÁN

PRESIDENTE EJECUTIVO

CONSIDERANDO:

Que el artículo 226 de la Constitución de la República del Ecuador establece que: “Las instituciones del Estado, sus organismos, dependencias, las servidoras o servidores públicos (...) ejercerán solamente las competencias y facultades que les sean atribuidas en la Constitución y la ley...”, principio de juridicidad que obliga a que toda actuación administrativa, incluida la delegación de funciones, se encuentre debidamente fundamentada en norma expresa;

Que el artículo 227 de la Constitución de la República del Ecuador dispone que: “La administración pública constituye un servicio a la colectividad que se rige por los principios de eficacia, eficiencia, calidad, jerarquía, desconcentración, descentralización, coordinación, participación, planificación, transparencia y evaluación”, principios que justifican la organización interna y la distribución de funciones para garantizar una gestión eficiente y oportuna del servicio público;

Que el artículo 229 de la Constitución de la República del Ecuador establece que: “Serán servidoras o servidores públicos todas las personas que... ejerzan un cargo... dentro del sector público...”, quienes son responsables por las acciones u omisiones en el ejercicio de sus funciones, incluidas aquellas que se ejerzan por delegación;

Que el inciso segundo del artículo 315 de la Constitución de la República del Ecuador dispone que: “Las empresas públicas estarán bajo la regulación y el control específico de los organismos pertinentes...; funcionarán como sociedades de derecho público, con personalidad jurídica, autonomía... administrativa y de gestión...”, lo cual faculta a la máxima autoridad a organizar la gestión institucional y distribuir funciones conforme a criterios de eficiencia y gestión empresarial;

Que el artículo 1 de la Ley Orgánica de Empresas Públicas establece que dicha norma regula la organización, funcionamiento y gestión de las empresas públicas, incluyendo su régimen administrativo;

Que el numeral 4 del artículo 11 de la Ley Orgánica de Empresas Públicas dispone que es atribución de la máxima autoridad “administrar la empresa pública, velar por su eficiencia empresarial...”, lo que implica adoptar mecanismos de organización administrativa que permitan una adecuada gestión técnica y operativa de los procesos institucionales;



Que el numeral 14 del artículo 11 de la Ley Orgánica de Empresas Públicas establece que la máxima autoridad podrá “otorgar poderes especiales para el cumplimiento de las atribuciones de los administradores...”, habilitando expresamente la delegación de competencias dentro de la estructura institucional;

Que el artículo 3 del Código Orgánico Administrativo dispone que: “Las actuaciones administrativas se realizan en función del cumplimiento de los fines previstos para cada órgano o entidad pública...”, lo cual exige que la actuación administrativa se organice conforme a los objetivos institucionales;

Que el artículo 7 del Código Orgánico Administrativo establece que: “La función administrativa se desarrolla bajo el criterio de distribución objetiva de funciones, privilegia la delegación...”, reconociendo a la delegación como mecanismo idóneo para garantizar eficiencia y desconcentración administrativa;

Que el artículo 69 del Código Orgánico Administrativo dispone que los órganos administrativos pueden delegar el ejercicio de sus competencias, incluida la gestión y la suscripción de actos administrativos, en servidores jerárquicamente dependientes;

Que el artículo 4 de la Ley Orgánica del Servicio Público de Energía Eléctrica establece que el servicio público de energía eléctrica es de carácter estratégico y comprende, entre otras, las actividades de generación, transmisión, distribución y comercialización de energía eléctrica;

Que el artículo 5 de la Ley Orgánica del Servicio Público de Energía Eléctrica dispone que corresponde a los participantes del sector eléctrico, incluyendo a las empresas distribuidoras, la operación, mantenimiento, control técnico y prestación del servicio eléctrico dentro de su ámbito de competencia, lo cual incluye las actividades relacionadas con el alumbrado público;

Que el Reglamento a la Ley Orgánica del Servicio Público de Energía Eléctrica establece disposiciones para la ejecución de obras eléctricas, control de instalaciones, verificación técnica y condiciones del servicio, así como la responsabilidad de las empresas distribuidoras en la atención de requerimientos relacionados con infraestructura eléctrica;

Que, en el marco de las disposiciones antes citadas, las actividades relacionadas con la suscripción de actas de entrega-recepción de obras, emisión de permisos de construcción y aprobación de diseños eléctricos, constituyen funciones técnicas y operativas propias del ámbito de alumbrado público y distribución eléctrica;

Que la concentración de dichas funciones en la máxima autoridad contraviene los principios de eficiencia, celeridad y desconcentración administrativa previstos en el artículo 227 de la Constitución de la República del Ecuador y en los artículos 7 y 69 del Código Orgánico Administrativo, siendo necesario distribuir dichas competencias en servidores jerárquicamente dependientes con conocimiento técnico especializado;



Que, en consecuencia, resulta procedente delegar dichas facultades al Jefe del Departamento de Alumbrado Público, a fin de garantizar una gestión técnica, oportuna y eficiente en la ejecución de obras, control de instalaciones y prestación del servicio de alumbrado público;

Que, en ejercicio de las atribuciones que le confieren la Constitución de la República del Ecuador, la Ley Orgánica de Empresas Públicas, el Código Orgánico Administrativo, la Ley Orgánica del Servicio Público de Energía Eléctrica y su Reglamento General, así como el Estatuto Social de la Empresa, esta Autoridad,

RESUELVE:

Artículo Primero. - Delegar a quien ejerza el cargo de **JEFE DEL DEPARTAMENTO DE ALUMBRADO PÚBLICO**, las siguientes facultades:

- a) Suscribir actas de entrega-recepción provisional de obras particulares y públicas;
- b) Suscribir actas de entrega-recepción definitiva de obras particulares y públicas;
- c) Suscribir permisos de construcción de obras particulares y públicas;
- d) Suscribir cartas de aprobación de diseños.

El delegado deberá cumplir la presente Resolución en estricto acatamiento de la Constitución de la República del Ecuador, leyes orgánicas y ordinarias, decretos ejecutivos, reglamentos, acuerdos, resoluciones y demás actos y decisiones de los poderes públicos.

La presente delegación es exclusiva respecto de las actuaciones delegadas; en consecuencia, el delegado no podrá ejercer facultades o atribuciones correspondientes a otras áreas.

El delegado no podrá sustituir la presente delegación en favor de terceras personas, por cuanto es de carácter personal e intransferible, siendo la facultad de delegar exclusiva de la máxima autoridad.

Artículo Segundo. - El delegado será personalmente responsable por las acciones u omisiones en el cumplimiento de esta delegación, quedando sujeto a las responsabilidades a que hubiere lugar.

Artículo Tercero. - La presente delegación tendrá vigencia mientras el delegado ostente el cargo señalado o hasta que sea revocada por el delegante.

Artículo Cuarto. - Dejar sin efecto cualquier resolución de delegación emitida con anterioridad a la presente, respecto de las competencias aquí delegadas.

Artículo Quinto. - Disponer que, a través de Relaciones Públicas, se proceda a la publicación de la presente delegación en los medios de difusión institucional, conforme a lo dispuesto en el último inciso del artículo 70 del Código Orgánico Administrativo.



La presente Resolución entrará en vigor partir de la fecha de su suscripción.

Dado en la ciudad de Cuenca, a los treinta días del mes de marzo de 2026.

PHD. Diego Xavier Morales Jadán
PRESIDENTE EJECUTIVO
EMPRESA ELÉCTRICA REGIONAL CENTRO SUR C.A.